



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Proceso	EJECUTIVO
Demandante:	PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S.
Demandado:	SOC. ASESORIAS SERVICIOS RESPUESTOS MAQUINARIA S.A.S. SANTIAGO SIERRA GARCIA
Asunto:	-SE ACCEDE A LO SOLICITADO POR LAS PARTES SOBRE NO CONDENAR EN COSTAS -ALLEGA RESPUESTA A OFICIO -DISPONE SECUESTRO INMUEBLES -SE REMITE AL MEMORIALISTA AL ARCHIVO DIGITAL N° 18 QUE DISPONE LEVANTAMIENTO DE EMBARGOS
	0500-31-03-009-2020-00130

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver los escritos que han llegado al proceso y que se encuentran en precedencia, de la siguiente forma:

1. En memorial visible al archivo digital N° 19 las partes de común acuerdo, solicitan no condenar en costas a ninguna de ellas, toda vez que la parte demandada realizó un abono y se llegó a un acuerdo de pago de las pretensiones, dando lugar al levantamiento de la medida cautelar bajo los presupuestos del inciso 3° numeral 10° del art. 597 del Código General del Proceso. Por ser procedente lo pedido, se accede a ello y la condena en tal sentido dispuesta en el auto del 15 de diciembre de 2020 que yace en archivo digital N°18., no producirá efecto alguno.

2. Se incorpora y se deja en conocimiento de la parte interesada la respuesta del BANCO DVIENDA a nuestro Oficio 09 del 21 de enero de 2021, sobre cancelación de embargo.

3. Inscrita como se encuentra la medida de embargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 300-101208, 300-183041, 300-341704 y 300-374313, se dispone la práctica de su secuestro. Para que se lleve a cabo tal diligencia, confiérase comisión al Juzgado Civil Municipal –Reparto-Bucaramanga, quien queda facultado para todo lo relacionado con la realización de la medida, inclusive la de allanar y designar al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia. La facultad de allanar se concede teniendo en cuenta la sentencia C-519 de julio 11 de 2007 de la Corte Constitucional, referente a la inviolabilidad de domicilio. Expídase el despacho comisorio con los insertos de ley, como lo dispone el art. 37 y 38 del C.G.P.

4. Sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares respecto a cuentas bancarias obrante en el memorial que yace en el archivo

CARRERA 52 NO. 42-73 PALACIO DE JUSTICIA OF. 1302 TELÉFONO 2 62 35 25
Correo del Juzgado: ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

22.1., ya fue resulta como se avizora en el archivo digital N° 18. De igual forma, los oficios comunicando la decisión se emitieron y fueron remitidos por correo electrónico a las entidades bancarias correspondientes tal y como consta en el expediente digital.

NOTIFIQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
Jueza.

SZ.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94717853e91a3dda2444d149c7a3f113951ac7dae50f02040eb9b8f54068e848**

Documento generado en 19/04/2021 06:17:26 AM